

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, siete (7) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P

Demandado: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS  
DOMICILIARIOS

Radicado No.: 70001-33-33-005-2017 00362 00

Vista la nota secretarial informando que vencido el término para subsanar la demanda, no hubo pronunciamiento de parte demandante, el despacho procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el art. 169 del C.P.A.C.A<sup>1</sup> que: “Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. Cuando hubiere operado la caducidad
2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida
3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial”.

En el asunto, mediante auto de fecha 12 de febrero del año en curso, notificado por estado 011 el día 13 de febrero ibídem, se ordenó subsanar la demanda a las exigencias del artículo 170 del C.P.A.C.A y al cumplimiento de las demás normas pertinentes y necesarias para su admisión; para lo cual se le concedió un término de diez (10) días, so pena de su rechazo.

<sup>1</sup> Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

-----  
Así, comoquiera que transcurrido el término que le fue otorgado a la parte actora para que corrigiera la demanda y éste no hizo uso de él, venciendo el día 27 de febrero del año en curso, de conformidad a la norma en cita, se procederá a su rechazó.

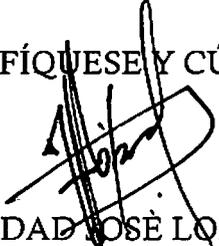
Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo

**RESUELVE:**

1 - Rechácese la presente demanda, conforme a la motivación.

2- Ordenar devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

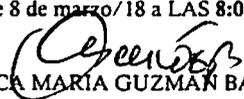
  
TRINIDAD JOSÉ LOPEZ PEÑA

Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
ELECTRONICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO  
No.0017 de 8 de marzo/18 a LAS 8:00 A.m.

  
ANGELICA MARIA GUZMAN BADEL  
Secretario